

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lazaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo

Monge.

La correspondencia se dirigirá a este punto.

franca de



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

(Un mes.....)	1	50
(Tres id.....)	4	50
(Seis id.....)	9	50
(Un mes.....)	2	50
(Tres id.....)	7	50
(Seis id.....)	15	50

En la capital.....
Fuera de la capital.....

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 19 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Gibráleon, la Sección de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en Real orden de 16 de Agosto próximo anterior, ha examinado la Sección el adjunto expediente relativo a la suspension del Ayuntamiento de Gibráleon, en la provincia de Huelva.

El Gobernador de esta dió cuenta a V. E. en 2 del mismo mes de Agosto de que la Comisión provincial, en vista de lo que luego se referirá, acordó por mayoría que procedia aquella suspension y que se remitieran los antecedentes a los Tribunales, determinando por su parte el Gobernador sustituir al Ayuntamiento con los individuos comprendidos en la lista que remitia, y a quienes habia mandado dar posesion por merecer toda su confianza, a pesar de que algunos no han pertenecido a Ayuntamientos anteriores.

Ningun otro documento acompañaba al oficio del 2 de Agosto; pero de él resultó que se exponía a V. E. con la brevedad que permite la importancia del asunto, y siguiendo el órden de la misma comunicacion.

Las repetidas quejas de varios vecinos, que atribuian al Ayuntamiento graves abusos, hicieron que el Gobernador se trasladara a Gibráleon con objeto de examinar el estado de la Administracion municipal. Vió entonces que no constaba en los libros de entrada de caudales, ni en ningun otro, que en los años económicos de 1870-71 y 1871-72 hubiera ingresado cantidad alguna por los recargos sobre las contribuciones territorial e industrial que la Hacienda pública adeudaba a la Municipalidad en los años anteriores; observando tambien que esta, en sesion de 24 de Febrero último, acordó retirar sus poderes a D. Manuel Peláez, residente en Huelva, por creer sin objeto el tener apoderado, ordenándole que entregara las

inscripciones intransferibles que conservaba en su poder, y rindiera cuentas de las cobranzas y pagos que hubiese hecho.

De los datos pedidos a la Administracion económica apareció que se habian entregado al Ayuntamiento de Gibráleon en 16 y 23 de Agosto de 1871 y 28 de Febrero de 1872 19.091 pesetas 75 céntimos por los recargos municipales sobre territorial e industrial de 1867-68 y 1869-70, y que habia percibido en 29 de Enero último 8.259 pesetas 17 céntimos por los intereses de inscripciones emitidas por el 80 por 100 de los bienes de Propios enajenados, por los de establecimientos de Beneficencia y por los que se dan a cuenta de inscripciones pendientes de emision.

En la visita se probó asimismo que el Depositario de los fondos municipales conservaba estos en su poder, sin custodiarlos en arcas con las formalidades exigidas por la ley, que se ausentaba de la poblacion sin permiso, y que el Ayuntamiento ignoraba que se hubieran cobrado los intereses de sus inscripciones.

Tales abusos exigian, segun el Gobernador, una resolucion enérgica dentro de los límites de la ley, y demostró el descuido del Ayuntamiento, que a pesar del acuerdo de Febrero no habia hecho rendir cuentas al apoderado que separó; apareciendo que no se habian dado en las del pueblo sumas respetables cuya inversion se ignoraba, y teniendo en consideracion que siendo el Depositario municipal hijo de un ex Senador del Reino, Presidente de la Diputacion provincial, y acreditado con los actos y con los propósitos de una fraccion politica, nada escrupulosa en excogitar los medios con que se les al triunfo de sus condiciones de mando, era segura la relacion inmediata entre esos abusos y los actos políticos mencionados, debiendo consistir al Ayuntamiento de Gibráleon como documento de tan bastardos fines, a fin de hacer uso de las facultades que la ley le concede, y atender lo por otra parte la excitacion producida en el vecindario a causa de tan punibles hechos, pasó los antecedentes a la Comisión provincial, siendo la consecucion lo arriba manifestado.

Con la misma fecha del 2 de Agosto recurrieron a V. E. los individuos del Ayuntamiento suscritos pidiendo, sin perjuicio de los demás recursos que les competan, que se revocara la medida adoptada por no entrar en causa legitima y afe-

tar a las elecciones generales que debian verificarse en el mismo mes.

Los recurrentes hallaban ajustada la inspeccion del Gobernador a lo dispuesto en el núm. 5.º art. 9.º de la ley organica provincial, mas ciertas medidas, que segun dicen iban encaminadas a rebajar el buen concepto político de personas de aquella vecindad, hicieron que no perdieran de vista ulteriores procedimientos.

Así es que, teniéndose noticia de que la Comisión provincial celebraria sesion extraordinaria en 29 de Julio, estando anunciadas las ordinarias para el 30 y 31, se delimitó que en aquella se trataria de un asunto importante. Abierta en efecto, uno de los Vocales reclamó el cumplimiento del art. 98 de la ley municipal, aplicable a las sesiones de la Comisión, segun el artículo 65 de la ley provincial, puesto que en el oficio de convocatoria se habia notado la omision de un expediente que presentaría al Gobernador y fué leído. La mayoría acordó, no obstante, que habia lugar a deliberar sobre aquel expediente, resolviéndose tambien por mayoría, en que tomó parte un Diputado suplente, cuya asistencia parece reclamada por el Gobernador sin conocimiento de la Comisión, que habia lugar a la suspension del Ayuntamiento.

Para demostrar la impropiedad de esta medida, que por haberse adoptado dentro del período electoral crean los recurrentes contraria a lo resuelto en una circular acordada en el Consejo de Ministros, se hacen cargo de las disposiciones contenidas en el art. 180 de la ley municipal, infringiendo de ellas que habiéndose decretado la suspension del Ayuntamiento por la falta de ingreso en sus arcas de una suma que cobró el agente de la recaudacion municipal, sobre lo cual exponen varias razones, tal falta no puede apreciarse como fundamento de aquella medida, pues lo único que competia al Gobernador era dar cuenta al Ayuntamiento para los efectos del art. 150 de la ley municipal.

Suponiendo que la falta de ingreso justificara la suspension gubernativa en cualquier época del ejercicio, crean los recurrentes que la del Ayuntamiento no seria de estricta justicia, porque solo al Alcalde, Ordenador de Pagos y al Regidor Interventor debería alcanzarse aquella medida, y no a los que no tienen motivo pa-

ra fiscalizar a cada instante a los que desempeñan aquellas funciones.

Copian después el art. 185 de la ley municipal y el 43 a que se refiere, sosteniendo que, segun estas disposiciones, sólo una de las personas nombradas para componer el Ayuntamiento que ha sustituido al suspenso tendria la capacidad legal necesaria, si hubiera sido designada por la Comisión provincial, porque es la única tambien que ha pertenecido por eleccion al cuerpo municipal.

Concluyen exponiendo algunas reflexiones con el objeto de probar que la suspension judicial de que habla el art. 184 de la misma ley no puede tener efecto sin que se ventile la cuestion previa que entraña el 156.

Tales son los antecedentes de este asunto; y como la Sección ha hecho un detenido estudio de los documentos adjuntos, no puede menos de exponer a V. E. una observacion que no le parecerá nimia, porque todo es importante cuando se trata de medidas de la trascendencia de la que da origen a este informe.

Segun el oficio del Gobernador de 2 de Agosto, la Comisión provincial acordó por mayoría de votos que procedia la suspension del Ayuntamiento de Gibráleon, determinando por su parte aquella Autoridad sustituirle etc.

Podria inferirse de aquí que la suspension fué resuelta sólo por la Comisión provincial; pero no es violento suponer que se ha cometido un error de relacion, porque de uno de las certificaciones remitidas por los Concejales y del conocimiento de sus atribuciones que debe suponerse en el Gobernador, se infiere que la suspension la resolvió este de acuerdo con la Comisión provincial.

De este supuesto partirá el presente informe, en el cual no se tratará ni de la validez de la sesion extraordinaria celebrada por la Comisión provincial, respecto de la cual no hay más datos que los aserter de los concurrentes, ni de otra cuestion por los mismos suscitada, que se ajena al punto que se ha de ventilar.

Este se reduce a los terminos siguientes: la suspension gubernativa del Ayuntamiento de Gibráleon ¿es legal? O en otros terminos esta medida ¿se ajusta a lo prevenido en el art. 180 de la ley municipal? Los Ayuntamientos y Alcaldes, dice este artículo, pueden ser suspendidos por el Gobernador de la provincia, oida la

Comision provincial, cuando cometieren ex-
tralimitacion grave con caracter poli-
tico, acompañada de cualquiera de las
circunstancias siguientes:

1.º Haber dado publicidad del acto.
2.º Excitar á otros Ayuntamientos á
cometerla.

3.º Producir alteracion del orden pú-
blico.

Tambien tendrá efecto la suspension,
pero de acuerdo entre el Gobernador y la
Comision, cuando los Alcaldes y Conce-
jales incurrieren en desobediencia grave,
insistiendo en ella despues de haber si-
do aperechidos y multados.

Si el Gobernador y la Comision no es-
tuviesen de acuerdo para la suspension,
se elevará el expediente original al Go-
bierno para que lo resuelva en la forma
que dispone el art. 182.

Ahora bien: el Ayuntamiento de Gi-
bralean, que segun todos los indicios ha
cometido abusos de que están conociendo
los Tribunales, no aparece á juzgar por la
relacion que ha hecho el Gobernador como
autor de extralimitacion grave con car-
acter politico, ni la circunstancia de ser
el Depositario de los fondos municipales
hijo de una persona de determinadas opi-
niones prueba que la falta de formalidad
en la Administracion municipal ó los deli-
tos que en su gestion se puedan haber
perpetrado constituyan tal extralimitacion.

Tampoco se acusa á la Corporacion
municipal de desobediencia; de modo que
no hay aquí ninguna de las causas taxati-
vamente señaladas para que pueda tener
efecto la suspension gubernativa de los Al-
caldes y Concejales.

Los artículos 181 y 182 de la ley vie-
nen á demostrar hasta qué punto el
legislador limitó la facultad que el 180
concede con notables precauciones á los
Gobernadores, y por eso se ha dicho ya
otras veces, que estos no pueden usarla aun
cuando los Ayuntamientos y Alcaldes apa-
rezcan responsables de faltas ó delitos no
previstos en la prescripcion arriba co-
piada.

No será esto motivo de impunidad,
porque desde el primer momento debe
darse noticia de la comision de cualquier
delito al Tribunal competente, el cual,
cumpliendo el art. 184, decretará la su-
sension de los Concejales procesados cuando
aparecieren motivos racionales para
creer que han cometido delito que el Co-
digo penal castiga con suspension de car-
go ó derechos politicos, y lo pondrá en
conocimiento de la Comision provincial y
del Gobernador de la provincia.

Dedúcese de todo lo expuesto, que la
suspension del Ayuntamiento de Gibra-
lean no fue legal, tanto por sus fundamen-
tos como por la época en que se decretó;
y que si el Tribunal que entiende en la
causa que se sigue á aquella corporacion
no ha dictado la providencia que habla el
art. 184 de la ley, deben volver los Con-
cejales al ejercicio de sus funciones. Inú-
tiles advertir que no tiene aplicacion al
caso el último párrafo del art. 182, segun
el cual, una vez publicado el decreto man-
dando pasar los antecedentes á los Tribu-
nales de Justicia, los Concejales suspen-
sos no volverán al ejercicio de sus cargos
en tanto que no recagan sentencia absolu-
toria definitiva y ejecutoriada, porque la
suspension de que este artículo habla es
la legal, y el decreto á que se refiere se
ha de expedir por el Gobierno con audien-
cia del Consejo de Estado.

Tampoco se ajustó á la ley el nombra-
miento de los Concejales que se sustituy-
eron á los suspensos, pues segun el ar-
tículo 185, estas vacantes se han de cubrir
en la forma que dispone el art. 43, esto
es, por eleccion en unos casos ó interina-
mente en otros, por los que la Comision
provincial designa de entre los que en
épocas anteriores hayan pertenecido por
eleccion al Ayuntamiento.

Así, pues, aun cuando la suspension
de la municipalidad se haya decretado por
el Tribunal que entiende en el proceso,

no pueden continuar los Concejales nom-
brados por el Gobernador, y deberá cum-
plirse el art. 185 de la ley.

En resumen, la Seccion opina:

1.º Que no fué procedente la suspen-
sion del Ayuntamiento de Gibralean, y el
Gobierno, por tanto, está en el caso de re-
vocar la providencia en que la decretó el
Gobernador de Huelva, de acuerdo con la
Comision provincial.

2.º Que si el Tribunal que entiende
en la causa que se sigue á excitacion del
mismo Gobernador no ha decretado la sus-
pension del Ayuntamiento, debe este vol-
ver al ejercicio de sus funciones.

3.º Que la sustitucion de los Concejales
no se hizo con las condiciones y en la
forma establecidas en el art. 185 de la ley
municipal, y en el 43 que hace referencia;
y de consiguiente, si aquellos han sido sus-
pendidos judicialmente, es preciso que
sean reemplazados sin demora del modo
que prescriben estos artículos.

Y conforme S. M. el Rey con el pre-
inserto dictámen, se ha servido resolver
como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su
conocimiento y efectos consiguientes. Dios
guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de
Octubre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 13.

Vigilancia.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los
pueblos de esta provincia, guardia civil
y demás dependientes de mi autoridad,
procedan á la busca de María Burillo y
Valle, de 25 años de edad, estatura regu-
lar, cara ancha, quebrada de color,
capturándola en caso de ser habida y
restituyéndola con las seguridades con-
venientes al Juzgado de primera ins-
tancia del partido de Salas de los Infan-
tes que la reclama.

Guadalajara 19 de Noviembre de
1872.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

Núm. 14.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de
esta provincia.

Hago saber: Que por D. Nicanor
Torrecilla, vecino de Molina, se presen-
tó en la Seccion de Fomento de este
Gobierno una solicitud en 1.º de No-
viembre de 1872, designando doce per-
tenencias de la mina de cobre denomi-
nada *Ascension*, sita en el parage que
llaman Torre de Miguel Bon, término
municipal de Molina, en la forma si-
guiente: Se tendrá por punto de parti-
da un pequeño movimiento de tierras y
en el centro un mojon de piedras que se
halla en el Cerro Loma Fría, á la par-
te del Saliente colocándose la primera
estaca desde esta en direccion á Sa-
liente 450 metros, fijándose la segunda
estaca al Norte 150 metros, desde esta
al Poniente 600 metros desde esta al
Mediodía 200 metros y desde esta al
arroyo que se halla á la parte del Sa-
liente del punto de partida 600 metros
y desde esta al Norte 50 metros.

En cumplimiento y para los efectos
de lo que previenen los artículos 23 y
24 de la Ley de Minería de 6 de Julio
de 1859, se anuncia por el presente
edicto y el término de sesenta dias á fin

de que tenga la publicidad correspon-
diente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13
de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

Núm. 15.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de
esta provincia.

Hago saber: Que por D. Nicanor Tor-
recilla y Romeras, vecino de Molina, se
presentó en la Seccion de Fomento de es-
te Gobierno una solicitud en 7 de No-
viembre de 1872, designando doce perte-
nencias de la mina de cobre denominada
Siempre Purísima Concepcion, sita en el
parage que llaman Torre de Miguel Bon,
término municipal de Molina, en la for-
ma siguiente: Se tendrá por punto de par-
tida el pozo de la máquina de vapor don-
de se colocará la primera estaca, haciendo
con el N. M. un ángulo de 42 grados y
se medirá 200 metros, fijándose la se-
gunda estaca: de la segunda á la tercera
150 metros, de la tercera á la cuarta 600,
de la cuarta á la quinta 200 metros, de
la quinta á la sexta 600, de la sexta á la
segunda 50, cerrándose así el espacio.

En cumplimiento y para los efectos
previstos en los artículos 23 y 24
de la Ley de Minería de 6 de Julio de
1859, se anuncia por el presente edicto y
el término de sesenta dias, á fin de que
tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 11
de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

COMISION PROVINCIAL.

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA

La Comision provincial, en sesion
fecha 11 del corriente y teniendo en
cuenta el informe emitido por el señor
Ingeniero Jefe del Distrito forestal, ha
acordado se adjudique por subasta pú-
blica y pujas á la lana, el disfrute de
las yerbas de los montes enclavados en
los términos de Fuentesahiguera y Vi-
llaseca de Uceda, propios de la Benefi-
cencia provincial, señalando para la
celebracion de dicho acto el dia 30 del
presente mes y hora de las doce á una
de la mañana, como asunto calificado
de urgente por lo adelantado de la época,
teniendo lugar en el salon de sesiones
de esta Excm. Diputacion, bajo la
presidencia del Sr. Vicepresidente de la
Comision permanente, con asistencia
de los Sres. Diputados que la constituyen
y la de Notario público, que de fe
bajo el pliego de condiciones que á con-
tinuacion se inserta.

Guadalajara 13 de Noviembre de
1872.—El Vicepresidente, Gregorio
García Martínez.

Pliego de condiciones bajo las cuales
ha de tener lugar la subasta para
el disfrute de las yerbas de los mon-
tes enclavados en los términos de
los pueblos de Fuentesahiguera y
Villaseca de Uceda, propios de la
Beneficencia provincial.

La subasta tendrá lugar de doce
á una de la mañana del dia 30 del pre-
sente mes, como asunto calificado de
urgente por lo avanzado de la época,
en el Salon de sesiones de la Excm. Di-
putacion provincial, bajo la presidencia
del Sr. Vicepresidente de la Comision
permanente, con asistencia de los señ-
ores Diputados que la constituyen y la
de Notario público que de fe.

El número y clase de cabezas
que han de entrar á disfrute de los pas-
tos, serán: 1.500 cabezas de ganado la-

nar y 60 de cabrio, distribuyéndose
1.000 en el cuartel *Llano del Abad* y
las restantes en los denominados *Llano
del Comun* y *Hoyuelas*.

3.º Servirá de tipo para la subasta
el de 75 céntimos de peseta cada cabeza
de ganado lanar y una peseta 50 cénti-
mos cada una de las de cabrio.

4.º La subasta se celebrará por pu-
jas á la hora durante la hora señalada,
pudiendo cada ganadero solicitar el dis-
frute para el número y clase de cabezas
que posea, ó mancomunadamente si así
les conviniese, pero no excediendo aquel
del que se autoriza.

5.º El aprovechamiento dará prin-
cipio en 1.º de Diciembre próximo ve-
nidero y terminará en 1.º de Abril de
1873.

6.º Los ganaderos ó ganadero ó eu-
cuyo favor fuesen adjudicados los pas-
tos, quedarán obligados á satisfacer su
importe bajo su responsabilidad, en la
Depositaria provincial y en los plazos
que la Comision estime.

7.º Los pastores no podrán de modo
alguno descogollar, tronchar, descincar
ó ramonear los árboles, ni aun por mo-
tivo de nevadas ú otros accidentes.

8.º Mientras dure el aprovechamien-
to de pastar, serán responsables los ad-
judicatarios ó adjudicatario y los pasto-
res de todos los incendios que tengan
lugar en el monte, á no ser que prue-
ben debidamente quienes hayan sido los
autores del siniestro.

9.º Queda prohibida toda concesion
de prórroga al plazo marcado para em-
pezar y dejar terminado el aprovecha-
miento, cualquiera que sean las razo-
nes que se aduzcan para ello.

10.º Los ganados tendrán una marca
especial y distinta en cada pueblo. Por
cada cabeza de ganado sin marca, se
pagará por su dueño una multa de 2
pesetas 50 céntimos. El hierro que cada
cual usare para la marca, se depositará
en el Guarda encargado de la custodia
del monte mientras dure el aprovecha-
miento.

11.º Los usuarios colgarán concerrri-
los ó esquilan del cuello de los anima-
les que hagan gaita en el ganado admi-
tido á pastar, bajo pena de 5 pesetas de
multa por cada vez que se encuentren
sin esta precaucion.

12.º Si los usuarios introdujeran á
pastar mayor número y clase de gana-
do que el autorizado, se aplicará por
cada res excedente, doble multa de la
señalada por cada cabeza cogida en con-
travencion ordinaria.

13.º Los gastos que ocasionare la sub-
asta serán de cuenta de los arrenda-
tarios.

14.º En los casos no previstos é in-
determinados en este pliego, se estará
siempre á lo que disponga la legisla-
cion de montes.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Cédulas de empadronamiento.

Son muchos los Sres. Alcaldes de
los pueblos de esta provincia que no
solo han presentado ya las oportunas
liquidaciones y rendido á esta Admi-
nistracion la cuenta definitiva por cé-
dulas de empadronamiento del año de
1871, con devolucion de las inutilidades
sobrantes, como se dispone en circula-
res de 18 de Setiembre y 12 de Octu-
bre últimos, insertas en el *Boletín ofi-
cial* núm. 120 y 125, sino que tam-
bien, deseosos de cumplir puntual y
exactamente con cuantos servicios pú-
blicos se les encomienda, han ingresado
en caja en su totalidad el importe

de las correspondientes al actual año económico.

Así como de estos funcionarios no puede menos esta Administración de hallarse altamente satisfecha, no sucede lo mismo respecto de aquellos que desoyendo las amistosas amonestaciones que por la misma se les ha dirigido, han dejado trascurrir el término prefijado, en perjuicio de los intereses del Tesoro público y demostrado á la vez que desconocen los deberes que les impone su cargo con respecto á la Hacienda.

En su vista y por última vez, he acordado prevenir á los que se hallan en este caso, que si en el término de seis dias no han cumplido con cuanto se les prevenia en las citadas circulares, se procederá contra ellos ejecutivamente hasta que lo verifiquen, sin guardar ya ni atender á otra clase de consideraciones y fiando el resultado de este servicio á la eficacia de las medidas coercitivas que emplearé cumplido que sea el plazo prefijado.

Respecto de los que ya han rendido la cuenta y devuelto las cédulas sin justificar debidamente las causas de la devolución, segun determinan las referidas circulares, lo verificarán inmediatamente, pues en otro caso sufrirán tambien las consecuencias del apremio al propio tiempo que los demás á que se refiere la presente circular.

Por último, unos y otros deberán fijarse bien en la exactitud de los documentos que han de remitir, con lo cual evitarán que al ser examinados por esta Administración, se les exija la responsabilidad á que en su caso se hagan acreedores y se les devuelvan para su rectificación.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1872.—El Jefe de la Administración, Manuel Bobredo y Rojo.

SECCION CUARTA

TRIBUNAL SUPREMO

Por el presente, y en virtud de providencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, se cita, llama y emplaza por término de tres meses, á D. Casiano Itañez, Promotor fiscal que fué de la Alcaldía mayor de Cienfuegos, en la isla de Cuba, para que comparezca ante este Tribunal por medio de Procurador autorizado competentemente en las diligencias instruidas en la Audiencia de la Habana, con motivo de varios excesos cometidos en la Administración de justicia en aquella Alcaldía mayor, bajo el pretexto de perjuicio que ha sufrido.

Madrid 15 de Noviembre de 1872.—Por mandado de la Sala.—El Secretario Relator, Licenciado José María Pantoja.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la Gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España, don Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente segundo edicto, y pregon, cito, llamo y emplazo á Manuel Martín Jodra, natural de Terremolinos del Campo, vecino de Madrid, soltero, jornalero y de 32 años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defienda de la causa que en el mismo

y Escribanía del que refrenda se sigue por uso indebido de nombre supuesto; pues si se presentase se le administrará justicia, y en caso contrario, se dará á la causa el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 12 de Noviembre de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su señoría.—Benito Martín y Galan.

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar cuatrocientos capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio á la subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá lugar en esta Direccion el dia 23 de Noviembre actual, á las doce de su mañana, en donde se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de Noviembre de 1872.—El Intendente Jefe de la segunda seccion, Juan Martinez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de capotes de centinela.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de cuatrocientos capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, el dia y á la hora que se designe en el anuncio que ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes á los distritos militares de Castilla la Nueva, Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja.

2.º Los expresados cuatrocientos capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la muestra que se halla de manifiesto en la expresada Direccion.

3.º Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1'28 metros, ancho 1'06, largo de manga 0'76 metros, ancho de la bocamanga 0'26, teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de 0'60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra que se halla en la expresada dependencia.

4.º Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la factoria de utensilios de esta plaza; la primera en número de doscientos capotes, á los veinte dias de comunicada al rematante la superior aprobacion de la subasta, y la segunda, en número de los otros doscientos restantes, á los quince dias despues de la primera entrega, ó sea á los treinta y

cinco de comunicada dicha Real orden de aprobacion. Los capotes que se desechasen en la primera entrega los repondrá por aumento en la segunda y los que se le rechazasen en esta tendrá la obligacion de reponerlos en el improrrogable plazo de quince dias; advirtiéndose que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administracion militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportuno, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren según los casos, á los precios que los encontrase y á coste y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.º Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto. Asistirá tambien un perito nombrado por la autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepción tendrá la Junta á la vista el capote que habrá de ser signado por el contratista en el acto del remate, y quedar signado despues en la Direccion general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.º Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio la cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, luego que le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramiento sobre la caja de la Administracion económica de provincia que mas le convenga, tan luego como el Tesoro conceda crédito conveniente y previa presentacion del aludido certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.º El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones antes expresadas es el de 30 pesetas.

8.º Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que excedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado: para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias; en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 27 de Junio de 1870. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio del mismo año de 1870.

10.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la

demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste, oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11. Serán tambien de cuenta del rematante los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conoimiento de los empleados que en él deban entender.

12. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 8 de Noviembre de 1872.—El Subdirector, Jefe interinero, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletín oficial*) de... del dia... de... núm... segun los cuales han de ser contratados ochocientos capotes de centinela, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesoreria de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

Por ignorarse el paradero de los mozos expositos Gabriel Patricio, Nicasio Gimenez, Antonio de San Juan y Venancio Waldo que obtuvieron respectivamente los números 3, 6, 40 y 56 en el sorteo celebrado en esta capital el dia 5 de Mayo último para el reemplazo del ejército de este año, no es posible practicar respecto á los mismos la citacion personal que la ley previene; cuya diligencia se verifica por medio de este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia de los interesados puedan presentarse ante este Ayuntamiento al acto de la declaracion de soldados que tendrá lugar el domingo próximo 24 del presente mes, hora de las diez de su mañana.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1872.—El Alcalde constitucional, Miguel Mayoral y Medina.—P. A. de S. E. I. Benito Ruiz, Secretario habilitado

AELCALDIA CONSTITUCIONAL de Lotana de Tajuña.

Ignorándose hasta por su familia el paradero del mozo Leandro Sanchez Lopez, que en el sorteo para el actual reemplazo le ha cabido en suerte el número uno, y no pudiendo por esta causa citarle personalmente por papeleta con arreglo á la ley, por el presente se le requiere para que el dia 24 de los corrientes comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado y pueda alegar lo que viere conveniente ó contrariar las de los demás interesados, pues de lo contrario se le declarará soldado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lotana de Tajuña 10 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Lucas Calvo.—Por su mandado.—El Secretario interino, Crianto Parada.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS - DISTRITO DE GUADALAJARA.

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero Jefe del distrito, en los días y términos que á continuación se expresan.

NUMERO DEL EXPEDIENTE	NOMBRE	OPERACION	SITIO	INTERESADO	REPRESENTANTE	MINAS COLINDANTES	DUENOS O REPRESENTANTES	VECINDAD
100	La Estrella (Fábrica)	Reconocimiento	Puente Vieja (Dehesa)	Hiedelacina	D. Pedro Alcora			
101	S. Carlos y El Relampago	Deslinde y reconocimiento interior	La Esplanada	Idem	D. José María Muñoz			
440	Carolina (Domasía)	Reconocimiento y levantamiento de plano	Arroyo del Val	Idem	Idem			
441	Necesario	Demarcación	Hondo de las Cañadas	Idem	Sociedad S. Carlos			
442	La Inesperada	Idem	Lemo cetezo	Idem	D. Francisco García-Losada			
443	G. Guillermo	Idem	Vallejo bajo	Idem	Sociedad La Pureza			
444	Bienvenida	Idem	Valdeplancos	Idem	Idem			
445	Eclipse	Idem	Idem	Idem	Idem			
446	Dor Aguilas	Idem	Idem	Idem	Idem			
Desde el 30 de Noviembre al 7 de Diciembre								
102	La Estrella (Fábrica)	Reconocimiento	Puente Vieja (Dehesa)	Hiedelacina	D. Pedro Alcora			
103	S. Carlos y El Relampago	Deslinde y reconocimiento interior	La Esplanada	Idem	D. José María Muñoz			
447	Carolina (Domasía)	Reconocimiento y levantamiento de plano	Arroyo del Val	Idem	Idem			
448	Necesario	Demarcación	Hondo de las Cañadas	Idem	Sociedad S. Carlos			
449	La Inesperada	Idem	Lemo cetezo	Idem	D. Francisco García-Losada			
450	G. Guillermo	Idem	Vallejo bajo	Idem	Sociedad La Pureza			
451	Bienvenida	Idem	Valdeplancos	Idem	Idem			
452	Eclipse	Idem	Idem	Idem	Idem			
453	Dor Aguilas	Idem	Idem	Idem	Idem			
Desde el 7 al 15 de Diciembre								
104	La Estrella (Fábrica)	Reconocimiento	Puente Vieja (Dehesa)	Hiedelacina	D. Pedro Alcora			
105	S. Carlos y El Relampago	Deslinde y reconocimiento interior	La Esplanada	Idem	D. José María Muñoz			
454	Carolina (Domasía)	Reconocimiento y levantamiento de plano	Arroyo del Val	Idem	Idem			
455	Necesario	Demarcación	Hondo de las Cañadas	Idem	Sociedad S. Carlos			
456	La Inesperada	Idem	Lemo cetezo	Idem	D. Francisco García-Losada			
457	G. Guillermo	Idem	Vallejo bajo	Idem	Sociedad La Pureza			
458	Bienvenida	Idem	Valdeplancos	Idem	Idem			
459	Eclipse	Idem	Idem	Idem	Idem			
460	Dor Aguilas	Idem	Idem	Idem	Idem			
Desde el 15 al 22 de Noviembre								
106	La Estrella (Fábrica)	Reconocimiento	Puente Vieja (Dehesa)	Hiedelacina	D. Pedro Alcora			
107	S. Carlos y El Relampago	Deslinde y reconocimiento interior	La Esplanada	Idem	D. José María Muñoz			
461	Carolina (Domasía)	Reconocimiento y levantamiento de plano	Arroyo del Val	Idem	Idem			
462	Necesario	Demarcación	Hondo de las Cañadas	Idem	Sociedad S. Carlos			
463	La Inesperada	Idem	Lemo cetezo	Idem	D. Francisco García-Losada			
464	G. Guillermo	Idem	Vallejo bajo	Idem	Sociedad La Pureza			
465	Bienvenida	Idem	Valdeplancos	Idem	Idem			
466	Eclipse	Idem	Idem	Idem	Idem			
467	Dor Aguilas	Idem	Idem	Idem	Idem			

RELACION de las operaciones facultativas que practicarán los Ingenieros de minas D. Antonio Estéban Gomez y D. Fernando Buirco en los días y términos que á continuación se expresan.

NUMERO DEL EXPEDIENTE	NOMBRE	OPERACION	SITIO	INTERESADO	REPRESENTANTE	MINAS COLINDANTES	DUENOS O REPRESENTANTES	VECINDAD
468	Sta. Engracia	Demarcación	Penas de la umbria de la Semillas	D. Mariano Ulloa y Pries	Idem			
469	Eugenias	Idem	Umbria del Corbejon	D. Baltasar Dol	Idem			
470	Sta. Basilia	Idem	Umbria del Molendron	D. Ramon de Torres y Codes	Idem			
471	Mojicana	Idem	Las Juncadas	Idem	Idem			
472	Pofuana	Idem	Arreoron	Idem	Idem			
473	El Potosi	Idem	Parador de Justo Perez	Idem	Hiedelacina			
474	La Suerte de Sanchez	Idem	Vallejo de las Pozas	Idem	Idem			
475	Nra. Sra. del Carmen	Idem	Barranco del pasomayo	Idem	D. Antonio Sanchez			
476	S. José	Idem	fuerite de los enechos	Idem	D. Julian Bautista Gimenez			
477	S. Juan	Idem	Barranco del Castillo	Idem	Idem			
478	S. Porrenh	Idem	Las Requijas	Idem	D. José María Soler			
479		Idem	Las Requijas	Idem	D. Juan Marigil y Ortega			
480		Idem	Las Requijas	Idem	D. Marcelino Franco			
Desde el 1.º al 8 de Diciembre								
108	La Estrella (Fábrica)	Reconocimiento	Puente Vieja (Dehesa)	Hiedelacina	D. Pedro Alcora			
109	S. Carlos y El Relampago	Deslinde y reconocimiento interior	La Esplanada	Idem	D. José María Muñoz			
481	Carolina (Domasía)	Reconocimiento y levantamiento de plano	Arroyo del Val	Idem	Idem			
482	Necesario	Demarcación	Hondo de las Cañadas	Idem	Sociedad S. Carlos			
483	La Inesperada	Idem	Lemo cetezo	Idem	D. Francisco García-Losada			
484	G. Guillermo	Idem	Vallejo bajo	Idem	Sociedad La Pureza			
485	Bienvenida	Idem	Valdeplancos	Idem	Idem			
486	Eclipse	Idem	Idem	Idem	Idem			
487	Dor Aguilas	Idem	Idem	Idem	Idem			
Desde el 8 al 16 de Diciembre								
110	La Estrella (Fábrica)	Reconocimiento	Puente Vieja (Dehesa)	Hiedelacina	D. Pedro Alcora			
111	S. Carlos y El Relampago	Deslinde y reconocimiento interior	La Esplanada	Idem	D. José María Muñoz			
488	Carolina (Domasía)	Reconocimiento y levantamiento de plano	Arroyo del Val	Idem	Idem			
489	Necesario	Demarcación	Hondo de las Cañadas	Idem	Sociedad S. Carlos			
490	La Inesperada	Idem	Lemo cetezo	Idem	D. Francisco García-Losada			
491	G. Guillermo	Idem	Vallejo bajo	Idem	Sociedad La Pureza			
492	Bienvenida	Idem	Valdeplancos	Idem	Idem			
493	Eclipse	Idem	Idem	Idem	Idem			
494	Dor Aguilas	Idem	Idem	Idem	Idem			

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 1872.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

MES DE OCTUBRE DE 1872.

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin de dicho mes resultan á favor del Tesoro público por el ramo de Propiedades y concepto de plazos vencidos de fincas desamortizadas.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	LIBRO Y FOLIO de la cuenta.	CLASE DE LA FINCA ó CENSO.	PROCEDENCIA.	Fecha del vencimiento.			IMPORTE EN		OBSERVACIONES.
					Día.	Mes.	Año.	Psos.	Cts.	
D. Joaquín Dedano	Pastrana	2.º 195	Una casa	Clero	29	Octubre	1872	42 33		
Francisco P. Huerta	Almonacid	4.º 234	Un cañamar		26			93 34		
Luciano Fernández	Pastrana	1.º 147	Una casa		25			31 30		
Baldomero Fraile	Idem	1.º 152	Una id		29			90		
El mismo	Idem	1.º 153	Idem		29			37 64		
D. Lorenzo y Francisco Martínez	Romancos	2.º 359	Un censo		15			293 87		
Romualdo Villalvilla	Horche	3.º 110	Una casa		21			127 51		
Francisco Jareño	Madrid	4.º 172	Dos suertes		17			32 50		
Eladio Díaz	Cañizar	1.º 196	Una id		14			106 25		
Segundo Sanz	Padilla de Hita	2.º 201	Idem		16			31 25		
Manuel Anguita	Atanzon	2.º 216	Idem		22			45		
Victoriano Contera	Cañizar	2.º 221	Idem		24			137 50		
Lino Lucha	Belaña	2.º 224	Cuatro tierras					286 54		
El mismo	Idem	2.º 225	Veinte y cuatro id					602 12		
D. Leon Peñuelas	Cañizar	2.º 227	Una suerte		26			125		
Manuel Fuentes Ruiz	Almonacid	2.º 235	Dos olivares					54 21		
Ramón García	Mesones	2.º 238	Nueve tierras		27			138 89		
Nicolás Guerra	Idem	2.º 239	Dos id					29 02		
José Parra Duque	Almonacid	2.º 240	Un olivar					29 60		
Celestino Villanueva	Idem	2.º 244	Seis fincas					437 51		
Roman Benito	Torija	2.º 245	Una id					258 69		
Angel Herrero	Triepal	2.º 247	Idem		28			105		
Vicente Gomez y compañeros	Fuentelahiguera	2.º 248	Una huerta					87 50		
Fabian Lopez	Idem	2.º 249	Idem					65 01		
Raimundo Barriopedro	Tendilla	2.º 250	Idem					6 37		
Bruno Gutierrez	Cañizar	2.º 251	Una tierra					294 81		
Manuel García	Fuentelahiguera	2.º 252	Dos huertas					427 50		
Benito Moreno	Mesones	2.º 253	Idem		25			279 12		
Félix Andrades	Idem	2.º 255	Siete tierras		29			547 59		
Vicente Prieto	Idem	2.º 256	Diez y ocho id					127 51		
Alejandro Huerta	Rebollosa de Hita	2.º 257	Una id					57 50		
José Ortiz	Almonacid	2.º 260	Dos fincas		30			287 25		
Mamerto Sopena	Idem	2.º 261	Cinco cañamars					529 06		
Andrés Ortega y compañeros	Madrid	5.º 133	Una casa		29			132 25		
El mismo	Idem	7.º 434	Dos tierras		11			513 50		
D. Roman Morenos	Idem	8.º 435	Cuatro id					217 25		
El mismo	Checa	8.º 161	Una suerte		14			206 44		
D. Monico Rodrigo	Idem	8.º 162	Idem					101 31		
Pedro Mariana	Utande	2.º 217	Seis fincas		25			77 50		
Patricio Cuadrado	Idem	2.º 218	Una era					68 75		
Mateo Asenjo	Idem	2.º 219	Idem					15		
Victor Soria	Paredes	2.º 220	Dos tierras					92		
Diego Moreno	Mesones	2.º 221	Una id					19 81		
Benito Moreno	Romanillos	2.º 222	Cuatro id					83 25		
Julian Valladolid	Idem	2.º 224	Idem					52 55		
Agustín Nicolás	Utande	2.º 226	Una id					6 25		
Antolin Garcia	Bujalcayado	2.º 227	Tres id					32 31		
Antonio Orrite	Utande	2.º 228	Cinco id					134 25		
Juan José Angel	Palazuelos	2.º 240	Una suerte		27			388 75		
José Concha	Sigüenza	2.º 241	Veintiuna tierras					361 31		
Sebastian Antonio	Paredes	2.º 253	Tres id		29			15		
Pío Asenjo	Idem	2.º 255	Dos id					20		
Victoriano Garay	Idem	2.º 257	Tres id					17		
Juan Antonio Bartolomé	Atienza	2.º 14	Dos casas		7			54 75		
Feliciano Valladares	Sigüenza	2.º 15	Una id		10			66 33		
Luis Gómez	Idem	2.º 24	Dos id		17			94 63		
Juan Francisco Catalina	Palazuelos	2.º 30	Una id		20			18 75		
Santiago Años Simón	Miedes	11 230	Tres tierras		16			189 50	Pagó.	
Sebastian Fragua	Membrillera	2.º 259	Cinco id		21			71 38		
Isidro Riofrio	Idem	2.º 278	Dos id		28			4 50		
Juan Vicente Gomez	Idem	2.º 279	Una id					3 75		
Pedro Criado	Tamajon	13 102	Cuatro id		6			926 25		
Segundo Megino	Madrid	14 139	Nueve tierras		30			469 44		
José Heredia	Molina	2.º 140	Una suerte					105 50		
José Antonio Martínez	Cubillejo de la Sierra	2.º 143	Una id					375 25		
Juan Moráncel	Cantalójas	17 56	Veinticinco fincas		9			205 10		
Victoriano Garay	Canredondo	2.º 61	Una suerte		19			100		
Mariano Madrigal	Atienza	2.º 62	Dos id					65 50		
Agustín Iturbide	Idem	2.º 64	Una id					17		
Juan Esteban	Sigüenza	2.º 180	Una casa					52 85		
	Cincovillas	2.º 181	Otra id					62 65		
								11 287 16		
Benito Moreno	Mesones	4.º 2.º 204	Otra id	Propios	25			251 50		
Justo Alba	Berninches	2.º 237	Un horno		26			175		
Pablo Alba	Idem	2.º 238	Otro					187 50		
Victor Soria	Mesones	7.º 108	Dos tierras		25			358 87		
Mariano Alvaro	Querencia	2.º 109	Una pradera		27			239 50		
José Piñano	Madrid	2.º 82	Un monte					3 500		
Juan Antonio Cañamars	Torrebeña	2.º 187	Un baldío		25			700		

D. Mamerto Sopena.....	Madrid.....	213	Una tierra.....	5	628 25
Francisco Jareño.....	Idem.....	220	Varias fincas.....	30	551 25
El mismo.....	Idem.....	221	Una finca.....		59
El mismo.....	Idem.....	223	Seis tierras.....		97
El mismo.....	Idem.....	224	Un terreno.....		52 18
El mismo.....	Idem.....	225	Otro.....		15 50
El mismo.....	Idem.....	226	Tres baldíos.....		183
D. Segundo Megino.....	Molina.....	296	Un terreno.....		50 75
					6 999 30

Juan Lopez.....	Anguita.....	2.º 3.º	177	Ventiocho tierras.....	Beneficencia.	16	987 55
Francisco Jareño.....	Madrid.....		193	Una id.....		30	40
El mismo.....	Idem.....		194	Tres id.....			117 50
							545 05

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. RESUMEN. Peset. Cént.

Por venta de los Bienes del Clero.....	11 287 16
de Propios.....	6 999 30
de Beneficencia.....	545 05

TOTAL GENERAL..... 18 831 51

Guadalajara 15 de Noviembre de 1872.—El Jefe de la Administracion económica.—P. O.—Rafael Oñana.—Conforme.—El Jefe de intervencion.—P. O.—Enrique de Isidro.

JUZGADO MUNICIPAL de Valdeavellano.

Por Julian Nicolis, de esta vecindad, se me dá parte de haberse ausentado de su casa y compañía el día 6 del actual, su sobrino Cirilo Corona, natural de Yelamos de Arriba, huérfano de padres y que lleva siete años de residencia en esta, sujeto a dominio de aquel; sus señas son las que se expresan a continuación, y se cree haya tomado la dirección de Tendilla y Horcha y se halle de pastor ó mozo de labranza en el pueblo de Chiloeches ó sus inmediaciones.

Por lo tanto ruego á las Autoridades de dichos pueblos y los demás de esta provincia y Guardia civil, procedan á la detencion de dicho sujeto, poniéndole por tránsito de justicia á disposicion de este Juzgado, para los fines que se interesan. Valdeavellano 18 de Noviembre de 1872.—El Juez municipal, Toribio Ruiz.

Señas del Cirilo.

Edad 17 años, soltero, estatura baja, viste pantalón, chaqueta de paño de la brador á estilo del país, zahones, capote de pastor y una cicatriz grande en medio de la cabeza hasta la entraña de la frente: lleva un par de alforjas y no tiene cédula de vecindad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Mat o Estúñiga, número 2 del sorteo verificado en esta villa para el reemplazo del año actual, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, á fin de que comparezca al acto de llamamiento y declaracion de soldados, que tendrá lugar en esta villa el día 24 del mes actual, en el que después de tallado, podrá exponer lo que á su derecho conduzca; apercibido que de no verificarlo podrá pararle perjuicio. Yunquera 17 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Santiago Molina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Ignorándose el paradero de Felix de San Máximo, expólito, mozo comprendido en el sorteo para el reemplazo del ejército en el año actual, con el núm. 21, se le cita por el presente para su comparecencia ante el Ayuntamiento de esta ciudad á la declaracion de soldados, que tendrá lugar en la Casa consistorial de la plaza de la Cárcel, á las nueve de la mañana de los días 24 del mismo y 1.º de Diciembre próximo. Sigüenza 18 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Benigno de Santiago Fuentes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pelegrina.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes á la misma y al efecto se han presentado en forma y tiempo hábil los señores que á continuación se expresan: D. Leon Manuel Alvaro y Zapata, profesor de instruccion primaria y titular de la escuela pública de niños de Algora.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para oír en término de quince días las reclamaciones que se presenten contra la ilegalidad del único aspirante, y en conformidad á lo dispuesto en la vigente ley municipal.

Pelegrina 10 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Pedro Yague.

ALCALDIA POPULAR de Fuentelaencina.

Está vacante la Secretaría municipal de esta villa, por defuncion del que la desempeñaba; su dotacion anual consiste en 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los ingresos consignados en el presupuesto del distrito. Las personas que se crean adornadas de los requisitos que se necesitan para su buen desempeño, acudirán al Alcalde que suscribe por medio de la oportuna solicitud dentro de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, trascurrido el cual se acordará lo procedente.

Fuentelaencina 28 de Octubre de 1872.—Doroteo Diaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Centenera.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, cuya dotacion consiste en 500 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres corrientes.

Los aspirantes que se hallen adornados de los conocimientos y requisitos necesarios para su desempeño, pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este municipio en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Centenera 7 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Gregorio Moratilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, se han presentado en tiempo hábil á pretenderla los aspirantes que á continuación se expresan:

D. Juan Sanchez Alegre, Secretario de Ayuntamiento de Valdenoches.

Habiendo sido desestimada la de D. José Remacha, por no acompañar á su instancia los requisitos que la ley municipal exige.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que en el término de quince días se presenten las reclamaciones correspondientes contra la aptitud de los aspirantes; pues pasado dicho término se proveerá.

Aldeanueva de Guadalajara 14 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Juan García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL del Villar de Cobeta.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, segun lo permitan los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla remitirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el improrogable término de treinta días, contados desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun dispone el art. 116 de la ley municipal vigente.

Villar de Cobeta 4 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Lucas Navarro.—El Secretario habilitado, Santiago Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremocha del Pinar.

No habiendo aceptado los ganaderos el aprovechamiento de treinta fanegas de bellota de roble para que ha sido autorizado este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta, que tendrá efecto el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones que se expresan en el plan general de aprovechamientos y tipo de 50 pesetas.

Torremocha del Pinar 4 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Juan Hilario del Castillo.

BANDERIN PARA ULTRAMAR DE MADRID.

Recluta voluntaria para Cuba.

Dispuesto por Real órden de 31 de Octubre último se proceda al alistamiento voluntario para reforzar el ejército de la Isla de Cuba, queda abierta la recluta desde esta fecha en este Banderin, bajo las condiciones siguientes: 1.º Serán admitidos los paisanos y licenciados del Ejército de 20 á 35 años de edad que acrediten ser solteros ó viudos sin hijos: los casados deberán

hacer constar en debida forma el consentimiento de su esposa.

2.º Deberán tener además un metro 560 milímetros de estatura y las condiciones físicas necesarias, previo reconocimiento facultativo que han de sufrir al efecto, y haber observado buena conducta.

3.º Los de la clase de paisano han de presentar para su ingreso la cédula de vecindad ó un volante sellado y debidamente autorizado por el Alcalde respectivo, en que conste con claridad la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesion y conducta del interesado; y los licenciados del Ejército, además de este documento, presentarán la licencia absoluta sin nota desfavorable.

4.º Su compromiso será por 6 años; 3 que deberán servir en activo y los 3 restantes en la reserva.

5.º Desde el día de su alistamiento recibirán 6 rs. de haber diario, teniendo derecho á una gratificacion de 1.000 reales, de la que se les entregarán 200 en el acto y el resto de 800 en el Depósito de Cádiz, á no ser que presenten fiador; en cuyo caso se le entregarán los 1.000 rs. en este Banderin. Ni del socorro ni de la gratificacion se hará cargo al individuo.

6.º Tambien recibirán sin cargo el vestuario y reconocimiento facultativo, siendo transportados por ferro-carril y por cuenta del Estado.

7.º Al cumplir los tres años de servicio en activo, recibirán 2.000 rs. más en metálico, pasando por otros tres á la reserva, donde se podrán dedicar á trabajos agrícolas ó de industria, pudiendo variar á voluntad de residencia dentro de la isla, y contraer matrimonio si lo desearan, con derecho á que el Estado les abone el pasaje de ellos y sus familias cuando les convenga regresar á la Península, aun después de haber sido licenciados.

8.º Los voluntarios que hayan terminado algunas de las carreras de Medicina, Farmacia ó Veterinaria no prestarán otro servicio que el de su profesion, si así lo solicitasen.

Los maestros en artes ó oficios y demás profesiones que puedan tener aplicacion á los establecimientos industriales que el Estado tiene á su cargo, disfrutarán las mismas ventajas.

9.º Se les conceden además otras muchas ventajas y garantías, detalladas en el Real decreto de 2 de Octubre, inserto en la Gaceta del 4.

Madrid 1.º de Noviembre de 1872.—

El Jefe del Banderin, Tomás Guerra.

NOTA.—Los individuos que deseen alistarse, podrán hacerlo en el cuartel de San Francisco.